



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-297/2024
Acuerdo de escisión

Recurrente: Movimiento Ciudadano (MC)
Responsable: CG del INE

Tema: Escisión por materia de competencia.

Hechos

1. Resolución del CG del INE. El 22 de julio de dos mil veinticuatro, el CG del INE aprobó la resolución de fiscalización de la campaña de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Chiapas.

2. Recurso de apelación. El 26 de julio, inconforme con esa resolución, MC interpuso recurso de apelación.

Consideraciones

¿Qué plantea MC y que determina esta Sala Superior?

MC, controvierte las siguientes sanciones impuestas por el CG del INE.

Conclusión	Elección
6_C11_CI El sujeto obligado presentó de manera extemporánea el informe de campaña para el cargo de presidencia municipal, derivado de la garantía de audiencia que se le otorgó.	Presidencia municipal
6_C14_CI El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de los gastos por el uso o goce temporal de 92 inmuebles utilizados como casas de campaña valuados en \$592,889.40.	Presidencias municipales y diputaciones locales
6_C19_CI El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en Kardex, notas de entrada y salida de almacén, evidencias fotográficas, relación detallada de las URL de los servicios de propaganda en internet.	Cuenta concentradora (involucra a la gubernatura)
6_C20_CI El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en contrato de prestación de servicios, comprobante de pago, comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en archivo digital XML y su representación en formato PDF, por un monto de \$1,861,654.95	Cuenta concentradora (involucra a la gubernatura)

Al respecto, esta Sala Superior determina escindir el escrito de demanda conforme a lo siguiente:

Conclusiones que son competencia de esta Sala Superior

Conclusión	Elección
6_C19_CI El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en Kardex, notas de entrada y salida de almacén, evidencias fotográficas, relación detallada de las URL de los servicios de propaganda en internet.	Cuenta concentradora (involucra a la gubernatura)
6_C20_CI El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en contrato de prestación de servicios, comprobante de pago, comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en archivo digital XML y su representación en formato PDF, por un monto de \$1,861,654.95	Cuenta concentradora (involucra a la gubernatura)

Esta Sala Superior es competente para conocer sobre esas conclusiones al relacionarse con la elección de gubernatura.

Conclusiones que son competencia de la Sala Xalapa

Conclusión	Elección
6_C11_CI El sujeto obligado presentó de manera extemporánea el informe de campaña para el cargo de presidencia municipal, derivado de la garantía de audiencia	Presidencia municipal

Conclusión: Se escinde la demanda del recurso de apelación.

ACUERDO DE ESCISIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-297/2024

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, trece de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo que **determina** escindir la demanda del recurso de apelación presentada por **Movimiento Ciudadano**, en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la resolución **INE/CG1950/2024**, relacionada con la fiscalización de la campaña de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Chiapas.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	2
III. COMPETENCIA Y ESCISIÓN	3
1. Decisión	3
2. Justificación	3
3. Caso concreto	5
IV. EFECTOS	7
V. ACUERDA	7

GLOSARIO

Acto impugnado:	Resolución INE/CG1950/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Chiapas.
Apelante o MC:	Movimiento Ciudadano.
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Xalapa:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. Resolución impugnada². El veintidós de julio de dos mil veinticuatro³, el CG del INE aprobó la resolución de fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las

¹ **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretaria:** Nancy Correa Alfaro. **Colaboró:** Shari Fernanda Cruz Sandin.

² Identificada como INE/CG1950/2024.

³ Salvo mención diversa, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-297/2024

candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Chiapas.

En dicha resolución la responsable determinó sancionar al partido apelante por diversas irregularidades en materia de fiscalización.

2. Recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, el veintiséis de julio, MC interpuso recurso de apelación ante el INE.

3. Recepción. El treinta de julio se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior la demanda del medio de impugnación, además de la documentación relacionada con esta.

4. Turno. Mediante acuerdo, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-297/2024** y turnarlo al magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, porque se debe decidir cuál es la sala competente para conocer la controversia planteada por el recurrente.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario.⁴

III. COMPETENCIA Y ESCISIÓN

1. Decisión

Se debe escindir la demanda de recurso de apelación, puesto que el recurrente plantea agravios vinculados contra distintas decisiones y

⁴ Jurisprudencia 11/99, "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".



sanciones de la resolución impugnada, en relación con elecciones diversas.

Esto para el efecto de que: *i)* la Sala Superior conozca de las impugnaciones relativas a la fiscalización vinculadas con las conclusiones de la cuenta concentradora y *ii)* la Sala Xalapa resuelva los planteamientos respecto de la fiscalización de las campañas de presidencias municipales y diputaciones locales.

2. Justificación

Marco normativo sobre escisión

El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que se podrá escindir la demanda, si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

El propósito de la escisión es facilitar la resolución de las pretensiones planteadas en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

Distribución de competencias en fiscalización entre Sala Superior y las salas regionales.

De una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal⁵ sobre la distribución de competencia entre las salas regionales y la Sala Superior, se advierte que éste se divide de la siguiente forma:

a) La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la Presidencia de la

⁵ Artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo segundo, de la Constitución; 169, fracción I, inciso c), y 176, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica.

ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-RAP-297/2024

República, de diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como de gobernadores.⁶

b) En cambio, las salas regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías federales por el principio de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.⁷

Si bien, el artículo 44, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, establece la competencia de la Sala Superior para resolver de los recursos de apelación contra actos de los órganos centrales del INE, ello no debe leerse aisladamente.

Lo anterior, pues esa lectura dejaría de atender a otros principios de distribución de competencia, por tanto, sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación que el juzgador debe considerar.

Ello, precisamente, porque conduciría a concluir que la competencia de las salas del Tribunal Electoral sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del INE que emita el acto controvertido, lo que es contrario a la finalidad contenida en la Constitución como de las leyes de la materia.

Esto, porque se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las salas del Tribunal Electoral a partir del tipo de elección con la que se relaciona la impugnación.

⁶ De conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso a), fracción I, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

⁷ De conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, y 87, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios.



3. Caso concreto

El recurrente impugna diversas sanciones impuestas por el CG del INE derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.

Las conclusiones sancionatorias que impugna el apelante se refieren a la fiscalización de los ingresos y gastos de campañas a la gubernatura, presidencias municipales y diputaciones.

Concretamente, Movimiento Ciudadano controvierte las siguientes conclusiones sancionatorias contenidas en el considerando **24.1**, de la resolución impugnada:

Conclusión	Elección
6_C11_CI El sujeto obligado presentó de manera extemporánea el informe de campaña para el cargo de presidencia municipal, derivado de la garantía de audiencia que se le otorgó.	Presidencia municipal
6_C14_CI El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de los gastos por el uso o goce temporal de 92 inmuebles utilizados como casas de campaña valuados en \$592,889.40.	Presidencias municipales y diputaciones locales
6_C19_CI El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en Kardex, notas de entrada y salida de almacén, evidencias fotográficas, relación detallada de las URL de los servicios de propaganda en internet.	Cuenta concentradora (involucra a la gubernatura)
6_C20_CI El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en contrato de prestación de servicios, comprobante de pago, comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en archivo digital XML y su representación en formato PDF, por un monto de \$1,861,654.95	Cuenta concentradora (involucra a la gubernatura)

Por tanto, el recurrente controvierte distintas conclusiones del INE referentes a diversas elecciones correspondientes al proceso electoral federal 2023 - 2024.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-297/2024**

3.1 Competencia de Sala Superior

La Sala Superior **es competente** para conocer y resolver de la impugnación de las sanciones derivadas de las conclusiones siguientes:

Conclusión	Elección
6_C19_CI El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en Kardex, notas de entrada y salida de almacén, evidencias fotográficas, relación detallada de las URL de los servicios de propaganda en internet.	Cuenta concentradora (involucra a la gubernatura)
6_C20_CI El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en contrato de prestación de servicios, comprobante de pago, comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en archivo digital XML y su representación en formato PDF, por un monto de \$1,861,654.95	Cuenta concentradora (involucra a la gubernatura)

Esto pues conforme al dictamen consolidado los conceptos observados en dichas conclusiones corresponden a la cuenta concentradora y, entre las pólizas observadas una se vincula con la elección de la gubernatura y de las restantes no es posible desprender de manera directa a qué elección corresponde.

Por lo que, al no estar claramente identificadas todas las pólizas a qué campaña pertenece y existir una relacionada con la gubernatura, debe ser esta Sala Superior la que en su competencia originaria resuelva lo procedente.

3.2 Competencia de la Sala Xalapa

En tanto que corresponde a la Sala Toluca el estudio de la siguiente conclusión:

Conclusión	Elección
6_C11_CI El sujeto obligado presentó de manera extemporánea el informe de campaña para el cargo de presidencia municipal, derivado de la garantía de audiencia que se le otorgó.	Presidencia municipal



Conclusión	Elección
6_C14_CI El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de los gastos por el uso o goce temporal de 92 inmuebles utilizados como casas de campaña valuados en \$592,889.40.	Presidencias municipales y diputaciones locales

Esta conclusión es competencia de dicha sala regional toda vez que le corresponde conocer de las elecciones relacionadas con senadurías por el principio de mayoría relativa, además de que se vinculan con el Estado de Chiapas en donde ejerce jurisdicción.

Por tanto, lo conducente es escindir la demanda en un recurso de apelación más, a fin de que en un diverso expediente la Sala Xalapa estudie los agravios vinculados con las referidas conclusiones.

IV. EFECTOS

En consecuencia, se ordena remitir el presente recurso de apelación a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente, realice lo siguiente:

1. Remita a la Sala Xalapa las correspondientes copias certificadas para que resuelva lo que en derecho proceda respecto de los agravios relacionados con las campañas a diputaciones locales y presidencias municipales.
2. Devuelva al magistrado instructor el recurso citado al rubro, para que resuelva lo procedente respecto de la impugnación relacionada con las conclusiones de su competencia.

Por lo expuesto y fundado se

V. ACUERDA

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Esta Sala Superior **es competente** respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-297/2024**

TERCERO. Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

Así, por **unanimitad de votos**, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.